

Bogotá D.C., 30 de enero de 2020
SDM-SC- 19663 / 2020

Señora:
JUDITH HERNANDEZ ENCISO
KR 15-96-45 OFICINA 201
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 311447 / 2019

Señora **HERNANDEZ**, Respetuoso Saludo:

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha:	10 FEB '20	Fecha:	10 FEB '20
Nombre del distribuidor:	MICHAEL ANDRES CASTILLO PUENTES	Nombre:	MICHAEL ANDRES CASTILLO PUENTES
C.C.	64	C.C.	64
Centro de Distribución:	64	Centro de Distribución:	64
Observaciones:	0.0.1022342255	Observaciones:	0.0.1022342255
	6449		Notificación

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo electrónico No.11001000000025048687 de fecha 09/10/2019 adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución fue dirección NO EXISTE, un hecho que no es atribuido a la administración, tal como se muestra a continuación:

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

Remite Nombre/Razón Social: JUDITH HERNANDEZ ENCISO Dirección: Calle 13 N° 37-35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110221025 Envío: 06/02/2020 15:44:15		Destinatario Nombre/Razón Social: JUDITH HERNANDEZ ENCISO Dirección: CARRERA 15 #96-45 OFC 201 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110221025 Fecha admisión: 06/02/2020 15:44:15	
MBRE / RAZÓN SOCIAL : JUDITH HERNANDEZ ENCISO		O Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 51798991	
TADO DE LA PERSONA : ACTIVA			
Ubicación			
nación registrada en RUNT			
cción: CALLE 69F BIS SUR # 3B-49 INT 2	Departamento: BOGOTÁ D.C.		
icipio: BOGOTÁ	Correo Electrónico: NOTIENE@GMAIL.COM		
fono: 2000754	Teléfono móvil: 3202642277		
a Distrital de Movilidad # 37 - 35 (1) 364 9400 ilidadbogota.gov.co on: Línea 195			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: I.H.MOVILIDAD
Orden de servicio: 12651225

Fecha Pre-Admisión: 10/10/2019 18:07:47



YG242458061C0

1111 523	Remite	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causal Devoluciones:		1111 587
		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NIT/C.C.T.: 908899081		
		Referencia: 11001000090825048987		Teléfono: 3049400 EXT 6310 Código Postal: 111811000		
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		
Destinatario	Valores	Nombre/Razón Social: JUDITH HERNANDEZ ENCISO HERNANDEZ ENCISO/KAN883		C1 C2 Cerrado		I.H.MOVILIDAD CENTRO A
		Dirección: CALLE 69F BIS SUR # 3B-49 INT 2		N3 N2 No contactado		
		Tel: 2008754/3202642277		FA Fallecido		
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		AC Apertado Clausurado		
Pese Físico (grs): 209		Dico Contener: EX		Fm Fuerza Mayor		
Pese Volumétrico (grs): 8		Código Postal: 110511926		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Pese Facturado (grs): 209		Código Operativo: 1111523		C.C. Tel. Hora:		
Valor Declarado: \$8		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Fecha de entrega: Jesus Daza		
Valor Flote: \$2.698				Distribuidor: C.C.: 1.030.608.184		
Costo de manejo: \$0				Bestión de entrega:		
Valor Total: \$0				1er 11/10/19 2do		



11115871111523YG242458061C0

Privatop Bogotá D.C., Colombia Bogotá 25 de # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 720 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mes. Transporte Lic. de carga: 000208 del 20 de mayo de 2014/Mes. Lic. de Mensajería Express: 000507 de 9 septiembre del 2014. El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co los datos personales para probar la entrega del envío. Para que cualquier reclamación se valore dentro de los 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No.135 de fecha 2019/11/05.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No.1240969 de fecha 12/23/2019 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico en mención, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

Art 8 de la Ley 1843 de 2019, el cual indica que: "...Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito", una vez notificado el comparendo, debe atenderse a

lo estipulado en el art 24 de la Ley 1383 de 2010, y presentarse ante la autoridad de tránsito, donde pueda exponer sus objeciones.

Es claro con lo anterior que la obligación y la responsabilidad del vehículo, le corresponde al propietario inscrito ante el Organismo de Tránsito, para la fecha de la ocurrencia de los hechos.

Tal como lo indica **la señal C.02 “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”**, la Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la ley 1811 de 2016, que reza:

“Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
- 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
- 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
- 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
- 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
- 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
- 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
- 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
- 10. En curvas.*
- 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
- 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
- 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas”.*

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: “Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

Le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 12651225

Fecha Pre-Admisión: 10/10/2019 18:07:47



YG242458061CO

1111 523	Remite	Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.T.: 899989081 Referencia: 116010000000250aa607 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativa: 1111587	Causal Devoluciones:	1111 587 IH.MOVILIDAD CENTRO A
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: JUDITH HERNANDEZ ENCISO HERNANDEZ ENCISO KAN083 Dirección: CALLE 89F BIS SUR # 3B-49 INT 2 Tel: 2000754/3202642277 Código Postal: 110511826 Código Operativa: 1111523 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocida ☐ Dirección errada ☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactada ☐ FA Fallecida ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
	Valores	Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0 Dica Contener: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Jesus Daza Distribuidor: C.C: 1.030.608.184 Gestión de entrega: 1er 71/10/19 200	



11115871111523YG242458061CO

Principal Bogotá DC, Colombia Capital 25-6 # 35 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0000208 del 20 de mayo de 2014/Min IC, Res. Mensajería Express 00857 de 5 de septiembre del 2014.
(El usuario deja expresa constancia que los contenidos del contrato que se encuentran publicados en la página web 4-72, así como sus datos personales para probar la entrega del envío Para ejercer algún reclamo por violación de 4-72, con fines Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No.135 de fecha 2019/11/05.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No.1240969 de fecha 12/23/2019 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico en mención, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Transito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

Art 8 de la Ley 1843 de 2019, el cual indica que: "...Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito", una vez notificado el comparendo, debe atenerse a

lo estipulado en el art 24 de la Ley 1383 de 2010, y presentarse ante la autoridad de tránsito, donde pueda exponer sus objeciones.

Es claro con lo anterior que la obligación y la responsabilidad del vehículo, le corresponde al propietario inscrito ante el Organismo de Tránsito, para la fecha de la ocurrencia de los hechos.

Tal como lo indica **la señal C.02 “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”**, la Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la ley 1811 de 2016, que reza:

“Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
- 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
- 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
- 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
- 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
- 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
- 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
- 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
- 10. En curvas.*
- 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
- 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
- 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas”.*

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: “Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

Le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: DIANA VARELA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17928

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-311447/ JUDUTH HERNANDEZ ENCISO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-19663 d eI 30 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>IOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

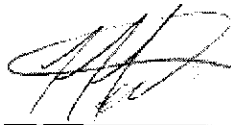
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

311447.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)